



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DE TCE.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER LA SIGUIENTE SENTENCIA, QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**SENTENCIA
CAUSA 535-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, lunes cuatro de marzo de dos mil trece, las 15h10.- **VISTOS:** Llega a conocimiento competencia de este despacho el expediente signado con el número **535-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de veinte y cuatro fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: **a).-** Con fecha 29 de julio de 2012, las 11h54, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los instrumentos remitidos por el Mayor de Policía Ramiro Jaramillo Cisneros, mediante Oficio No. **2011-0052-P3-CP1**, de fecha 10 de mayo de 2011, acompañando cuatro fojas que contienen el parte policial suscrito por el agente de policía Rolando Dávila Rivera y los elementos sobre la presunta infracción en contra del ciudadano **Jorge Andrés Arias González**, portador de la CC. 112720750-8 conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 11).- **b).-** Parte Policial de fecha 5 de mayo de 2011 suscrito por el señor policía Rolando Dávila Rivera constante en fojas dos; notificación entregada al señor **Jorge Andrés Arias González**, de nacionalidad ecuatoriana; presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 3 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 05 de mayo de 2011, dentro del periodo electoral correspondiente.- **c).-** Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Pichincha a este despacho (fojas 10 vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5 la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).-** La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas

para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del Juez electoral.- **SEGUNDO.**- Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.**- a).- El juez de la causa avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa, mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2012, a las 12h30; disponiendo que al presunto infractor señor **Jorge Andrés Arias González**, portador de la CC. 112720750-8, se lo cite en el domicilio civil en la Parroquia urbana de la ciudad de Sangolquí, en Higuera Lote No 5, Barrio El Cable, para que comparezca el día jueves 29 de noviembre dos mil doce, a las doce horas; para la ejecución de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 17). b).-En mérito de los autos que obran del expediente en la cual ha sido imposible el determinar el domicilio del supuesto infractor o el lugar de su trabajo, conforme consta de la razón sentada por parte de la Dra. Mariana Ortiz Muñoz, Citadora, Notificadora de este Tribunal, constante de fojas 21 del expediente; c).- Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por la Dra. Marianita Ortiz Muñoz, Citadora-Notificadora del TCE, quien certifica no haber podido efectuar la correspondiente citación en forma personal al señor **Jorge Andrés Arias González**, portador de la CC. 112720750-8. d).- Ante la imposibilidad de conocer su domicilio o lugar de trabajo (foja 18), el señor Juez dispone se lo cite por medio de un periódico de mayor circulación nacional, publicación que se la efectúa en el Periódico El Telégrafo, de día 27 de febrero de 2013, para que se realice la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, para el día lunes 4 de marzo de 2013 a las 12h30.- **CUARTO.**- El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez de la causa; en esta diligencia no compareció el señor presunto infractor, compareció la delegada de la Defensoría Pública Dra. Comanda Altamirano; y el señor Sargento Rolando Dávila Rivera. Inicialmente se dio a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción que se le imputa al referido ciudadano colombiano **Jorge Andrés Arias González**, en el desarrollo de esta diligencia procesal el señor agente policial manifestó que el ciudadano se encontraba de la ciudad de Sangolquí, en la dirección y hora que consta en el parte policial se encontraban libando y se le explicó que estaba cometiendo una infracción en la vía pública, que se encontraba solo y con aliento a licor con la cerveza en sus manos y que manifestó que no vivía en ese sector. El infractor señor **Jorge Andrés Arias González**, portador de la CC. 112720750-8, quien no compareció a la diligencia procesal a pesar de haber estado legalmente citado, por lo cual el señor Juez lo declaró en rebeldía, debiendo proseguir la diligencia contando con la presencia de la Dra. Jhannet Maricela Solíz, delegada de la Defensoría Pública, quien asume la responsabilidad de la defensa del ciudadano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



infractor, quien expresó que impugna el contenido del parte policial ya que es meramente referencial, que no existe prueba adicional y que la presunción lesiona el principio de inocencia y no se puede sancionar por simples presunciones, solicita que se lo absuelva. **QUINTO.-** Agotadas que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que el señor **Jorge Andrés Arias González**, portador de la CC. 112720750-8, esta judicatura considera que se encuentra incurso el ciudadano, en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma procura sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación que expendan o consuman bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, las cuales son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la existencia de la infracción por parte del señor **Jorge Andrés Arias González**, portador de la CC. 112720750-8, en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara al señor **Jorge Andrés Arias González**, portador de la cédula de ciudadanía No. 112720750-8, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, se le sanciona con el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132,00), ya que a la fecha de la infracción electoral se encontraba vigente el salario básico unificado de 264,00 dólares mensuales, conforme consta en el Registro Oficial No. 358 de 08 de enero de 2011.
- 2) Este valor deberá ser depositado dentro del plazo de cinco días a contarse desde la fecha de notificación de la presente sentencia, en la cuenta única del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Pichincha y en caso de incumplimiento de pago en el plazo señalado, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para ejecutarla por vía de jurisdicción coactiva.
- 3) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia; para que surta los efectos legales del caso.
- 4) Publíquese la presente sentencia en la Página Web - Cartelera virtual del Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 4 de marzo de 2013.



Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA.

